



0089/2016

12.9.2016

## DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento

sobre los impuestos aplicados a los productos sanitarios femeninos, como los tampones

**Karima Delli (Verts/ALE), Linnéa Engström (Verts/ALE), Jordi Sebastià (Verts/ALE), Molly Scott Cato (Verts/ALE), Josep-Maria Terricabras (Verts/ALE), Ernest Urtasun (Verts/ALE), Monika Vana (Verts/ALE), Ángela Vallina (GUE/NGL), Merja Kyllönen (GUE/NGL), Laura Agea (EFDD), Fabio Massimo Castaldo (EFDD), Marisa Matias (GUE/NGL), Eleonora Evi (EFDD), Anneliese Dodds (S&D)**

Fecha en que caducará: 12.12.2016

**Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento, sobre los impuestos aplicados a los productos sanitarios femeninos, como los tampones<sup>1</sup>**

1. Las políticas fiscales tienen una dimensión de género;
2. Los productos sanitarios, tales como tampones, compresas y copas menstruales, son esenciales para la salud de las mujeres y, por tanto, no deberían considerarse como un lujo;
3. La aplicación de tipos normales y reducidos del IVA a estos productos, mientras que otros productos pueden ser objeto de exenciones, tipos superreducidos o nulos, supone una discriminación contra las mujeres;
4. Cabe lamentar que los Estados miembros no tengan la opción de introducir exenciones del IVA, tipos superreducidos o nulos para los productos sanitarios femeninos;
5. Deben acogerse con satisfacción las conclusiones del Consejo de marzo de 2016, que piden una opción de tipos nulos para estos productos;
6. Se pide, por tanto, a la Comisión y al Consejo que:
  - a. promuevan buenas prácticas en materia de políticas fiscales que tomen en cuenta la perspectiva de género, promuevan la igualdad de género y aborden esta situación lo antes posible;
  - b. animen a los Estados miembros a aprovechar la flexibilidad de la Directiva sobre el IVA vigente y aplicar el tipo del IVA más bajo posible a los productos sanitarios femeninos;
6. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.